

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

CVE-2013-3282 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas inicialmente las ordenanzas fiscales por el Pleno del Ayuntamiento de Tresviso de fecha 11 de enero del 2013, publicado el edicto correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de enero del 2013 y no habiéndose presentado reclamación alguna como se desprende del certificado emitido por el señor secretario, por medio de la presente resuelvo elevar a definitiva la aprobación de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se une como anexo.

De conformidad con lo dispuesto legalmente contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo tal y como prevé la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del edicto de aprobación definitiva.

Tresviso, 26 de febrero de 2013.

El alcalde,

Francisco Javier Campo Campo.

ANEXO

Modificación Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio.

Tasa por Servicio de Alcantarillado

Artículo tercero.- Se establece como cuota única de la Tasa, la de 10 euros al año por cada vertido a la red municipal de alcantarillado, y la de 60 euros en concepto de derechos de acometida a dicha red si se trata de nueva incorporación al servicio.

Artículo quinto.- Los vertidos no declarados en el censo municipal de la Tasa, serán sancionados con 120 euros y los derechos de acometida y tasa anual correspondiente, previo expediente sancionador instruido, sin perjuicio de otras responsabilidades jurídicas concurrentes.

Disposición final.- La presente modificación deroga lo previsto en el anterior artículo tercero y disposición final entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

Tasa por Aprovechamiento Vecinal de Leña y Pastos

Artículo tercero.- Las tarifas de la presente Ordenanza, serán las siguientes: Por pastoreo, 6 euros por cabeza de vacuno o equino con más de dos años que esté incluido en el censo ganadero, y 0,80 euros por cabeza de ovino o caprino que esté incluido en el censo ganadero. En todo caso, los propietarios de ganado que se beneficien del pastoreo, deberán estar incluidos en el Padrón Municipal de Habitantes de Tresviso, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior. Por aprovechamiento de leñas 6 euros por licencia al año. Se computa una licencia para cada vivienda del municipio, siempre que alguno de sus residentes figure inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Tresviso.

CVE-2013-3282

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 46

Artículo cuarto.- El incumplimiento de las obligaciones del pago de la Tasa anterior, dará lugar, sin perjuicio del correspondiente expediente de apremio, a una sanción concurrente de 160 euros por cabeza de ganado vacuno o equino y de 20 euros por cabeza de ganado ovino o caprino, previo expediente sancionador instruido.

Disposición final.- La presente modificación deroga lo previsto en el anterior artículo tercero cuarto y disposición final entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

Tasa por Suministro de Agua Potable

Artículo cuarto.- Las cuotas tributarias, serán las siguientes con carácter anual:

—Vaquerizas cuadradas, garajes o locales diáfanos, viviendas, locales comerciales, hostales, restaurantes, bares, pensiones, viviendas o casas rurales o de labranza, posadas, industrias, etc: 50 euros.

Mínimo exento de 45 metros cúbicos trimestre. Metro cúbico de exceso sobre el mínimo: 0,50 euros.

Los derechos de acometida serán de 80 euros.

Artículo sexto.- Las acometidas ilegales de agua podrán ser sancionadas con una multa de hasta 160 euros, previo expediente sancionador instruido al efecto. El impago de una sola cuota de la Tasa de agua en vía voluntaria, podrá dar lugar sin perjuicio del preceptivo expediente de apremio al corte del suministro previo expediente tramitado. En todo caso el usuario sancionado, deberá solicitar nuevamente el alta en el servicio y el pago de los derechos de acometida.

Disposición final.- La presente modificación deroga lo previsto en el anterior artículo sexto y disposición final entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

[2013/3282](#)